

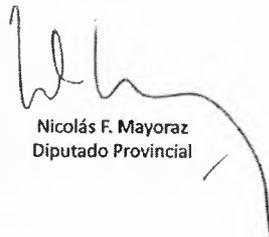


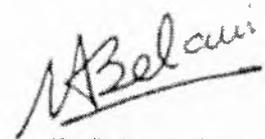
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
"MODIFICACIÓN LEY 12541"**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el inciso h) del artículo 7 de la ley 12.541 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso h) Asegurar a todos los pacientes, posean o no cobertura médico asistencial, el diagnóstico, estudios complementarios, tratamiento y la provisión gratuita de la medicación".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial


Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Epilepsia es un trastorno cerebral provocado por aumento de la actividad eléctrica de las neuronas (células nerviosas) en alguna zona del cerebro, las cuales envían señales erróneas y entonces las personas pueden tener sensaciones y emociones raras y comportarse de una manera extraña con movimientos repetitivos. Pueden tener espasmos musculares violentos y perder el conocimiento.

Se trata de una afección neurológica, no contagiosa que puede darse en personas de cualquier edad, sexo, raza y nivel socio-económico, aunque es más común en la infancia, adolescencia y la vejez.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud, alrededor de 50 millones de personas en todo el mundo padecen esta enfermedad, lo que la convierte en la causa neurológica de defunción más común, cerca del 80% de los pacientes vive en países de ingresos medios y bajos de los cuales las tres cuartas partes, no recibe el tratamiento necesario.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Anualmente aparecen 2 millones de nuevos casos en todo el mundo.

Se estima que en nuestro país los índices estadísticos son similares a los de nivel mundial, siendo la Provincia de Santa Fe una de las más prevalentes en esta cuestión.

Es la enfermedad más común de las patologías neurológicas crónicas, siendo el motivo de consulta más frecuente en los servicios ambulatorios de neurología.

Puede ser causada por una lesión o cicatriz cerebral, en muchos casos producida durante el nacimiento o inmediatamente después de nacer, en muchos otros casos la causa es desconocida esto significa que la persona no tiene ninguna señal cerebral y que por tanto no puede conocer la causa de sus ataques epilépticos. A pesar de ello puede estar provocada por un tumor o malformación cerebral, por otras enfermedades tales como meningitis, encefalitis, etcétera.

El diagnóstico se hace a través de estudios cerebrales y otras pruebas. Para aproximadamente el 70 % de los pacientes que padecen Epilepsia, si el diagnóstico fue establecido en forma adecuada y el tratamiento indicado es el correcto, la enfermedad presenta un excelente pronóstico, con una remisión completa para la mayoría de los pacientes de este grupo, mientras que el 30 % restante continúa con la enfermedad y a este cuadro se lo denomina Epilepsia Refractaria.

Es importante iniciar el tratamiento de inmediato, si bien no existe cura, la medicina en la mayoría de los casos puede controlar las convulsiones. La persona debe estar alerta por si se presenta un nuevo ataque, no puede descuidar nunca la medicación que le prescriban, debe comer de forma equilibrada y dormir de forma regular, así como tratar de mantener el equilibrio emocional, evitando disgustos o sorpresas excesivas.

Ahora bien, el éxito del tratamiento no depende de la marca comercial del medicamento sino del compromiso del paciente para el cumplimiento de la terapia, lo cual muchas veces se ve entorpecido porque el paciente no tiene acceso a la medicación requerida porque aquellos que cuentan con cobertura social, la Obra Social no absorbe el 100 % del costo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

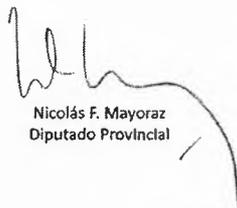
de la medicación y muchas veces sufren de otras afecciones y el presupuesto económico no le permite cubrir sus gastos de medicación.

Así, se hace necesario incluir una reforma en la Ley 12.541/06, en su Artículo 7 inciso h) de manera de garantizar el diagnóstico, estudios complementarios, tratamiento y toda la medicación gratuita, a todos los pacientes, independientemente de que cuenten con Prestación Médica o no. De esta manera asegurar la cobertura completa de todos los pacientes afectados.

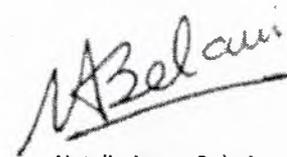
Por otra parte, cabe destacar que esta ley constituye la adhesión a la ley nacional 25.404 y respecto de este punto específico, el Senador Roberto G. Basualdo también intentó una reforma del inciso h) del artículo 9 de la mencionada norma a través del expediente (S-4052/15), coincidente con el punto que se propicia modificar en la normativa provincial con este reingreso del Expediente Nro. 43696, caduco, por no recibir oportuno tratamiento del cuerpo.

En virtud de considerar a la salud un derecho para todos, este proyecto pretende aportar al bienestar de toda la población afectada de esta enfermedad mediante la aplicación de una norma que cumpla acabadamente con la función social que pretendió la sanción de la norma originaria.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.



Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial